



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2016-01387-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Cristian David López Ocampo, Juan Sebastián López Ocampo, Alba Janeth Ocampo, Daniel Mateo Alonso Ocampo, Luis Alejandro Arias Soler María Obeida Ocampo.*
Demandado: *Zuma Publicidad Ltda., Edwin Alfredo Lemus Cantor, Zulay Yadira Gómez Gutiérrez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a de dar aplicación a lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, y dado que la sentencia emitida el pasado 13 de febrero de 2020, la cual satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **CRISTIAN DAVID LÓPEZ OCAMPO, JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ OCAMPO, ALBA JANETH OCAMPO, DANIEL MATEO ALONSO OCAMPO, LUIS ALEJANDRO ARIAS SOLER MARÍA OBEIDA OCAMPO** en contra de **ZUMA PUBLICIDAD LTDA., EDWIN ALFREDO LEMUS CANTOR, ZULAY YADIRA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, por las sumas de dinero que obedecen a la condena y las agencias en derecho decretadas en la sentencia del pasado 13 de febrero de 2020, más la liquidación de costas actualmente aprobada y ejecutoriada de la siguiente forma:

1.1) Por la suma de **\$195'177.802,00** por concepto de la **CONDENA** emitida en la sentencia del 13 de febrero de 2020, las **AGENCIAS EN DERECHO** y **LIQUIDACION DE COSTAS**¹.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación

de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e50a7561ecff609d834324a621b5327976a8314e6d33c5b9405ea54ee3fb3e9**
Documento generado en 17/01/2022 03:59:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver archivo 14 de la carpeta principal del expediente virtual.